


# CARTILLA

ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LOS PACIENTES



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN



**Coordinación Institucional: Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.**

**Texto e Investigación: Lic. Minerva E. Martínez Garza, Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez.**

**Comisión Estatal de Derechos Humanos  
Nuevo León**

**diciembre, 2010**

**Nuevo León, México**

---

# RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA

El paciente tiene derecho a la atención médica oportuna y competente a las circunstancias en que se solicite la atención. Además de elegir de manera libre cuando quiera ser atendido por otro médico.

Ley General de Salud Artículos 51 y 89.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, Artículos 21 y 48.

# RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO

El paciente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso por parte del médico, la enfermera y demás personal que le ofrecen atención médica, quienes deben de mostrar su identificación que los acredite como profesionistas, técnicos y auxiliares para ejercer sus funciones.

Ley General de Salud Artículos 51 y 83.  
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, Artículos 25 y 48.

## **RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ**

El paciente o, en su caso, el familiar y/o responsable, tiene derecho a que el médico tratante brinde información completa, clara y comprensible sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; para favorecer el conocimiento pleno de su estado de salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, Artículos 29 y 30.

NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico, Numeral 5.5.

# DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN

El paciente o, en su caso, el familiar y/o responsable, tienen derecho a decidir con libertad y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, artículo 80.

Artículo 80.

NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1.

Anteproyecto del Código – Guía Bioética de Conducta Profesional de la SSA, Artículo 4, fracción 4.3 “Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente” del 9 de enero de 1995, apartado C del punto número 10.

# OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO

El paciente o, en su caso, el familiar y/o responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento por escrito, previo a cualquier actuación y cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico y/o terapéuticos a los procedimientos médico quirúrgicos, conociendo las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud, excepto cuando la urgencia no permita demoras o exista riesgo para la salud pública.

Ley General de Salud, Artículos 100 Fracc. IV 320 y 321.  
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios médicos.

Artículos 80 y 81.

NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1.

# SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD

El paciente tiene derecho a que toda la información contenida en su expediente, se maneje con estricta discreción y confidencialidad y no se divulgue mas que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numeral 5.6  
Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, Artículo 36.

Ley General de Salud. Artículos 136, 137, 138.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19 y 35.

## CONTAR CON FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN.

El paciente tiene derecho a solicitar y recibir un resumen clínico con la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30.

NOM-168-SSA-1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.9 y 5.5.

# RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIA

El paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

Ley General de Salud. Artículo 55.  
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 71 y 73.

# CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO

El paciente tiene derecho a que toda la información relacionada con su atención médica recibida sea concentrada en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Artículo 32.

NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico.

# SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA

El paciente tiene derecho a presentar sus quejas, reclamaciones y sugerencias sobre la atención médica recibida, y a recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida de servidores públicos o privados.

Ley General de Salud. Artículo 54.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Artículos 19, 51 y 52.

Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Artículos 2, 3, 4 y 13.

# DEBERES DE LOS PACIENTES

1. Colaborar en el cumplimiento de las normas e instrucciones establecidas en las instituciones de salud.
2. Tratar con el máximo respeto al personal de las instituciones de salud, los otros enfermos y acompañantes.
3. Solicitar información sobre las normas de funcionamiento de la institución y los canales de comunicación (quejas, sugerencias, reclamaciones y preguntas).
4. Conocer el nombre del médico que atiende.
5. Colaborar en el cuidado de las instalaciones y en el mantenimiento de la habitabilidad de las instituciones de salud.

# DEBERES DE LOS PACIENTES

6. Firmar el documento de Alta Voluntaria, en los casos de no aceptación de los métodos de tratamiento.
7. Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema de salud social, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones farmacéuticas y sociales.
8. Utilizar las vías de reclamación y sugerencias, en caso necesario.
9. Exigir que se cumplan sus derechos.

## **Comisión Estatal de Derechos Humanos**

Morones Prieto 2110 Pte. Edificio  
Manchester, Col Loma Larga,  
Monterrey, Nuevo León. C.P. 64710  
Tel (81) 8345-8645,  
(81) 8345- 8908, (81) 8345-8644,  
Fax (81) 8344-9199  
correo electrónico: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)  
Web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

www.cedhnl.org.mx



COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN



**Nuevo  
León  
Unido**

Gobierno para Todos

Secretaría de  
**SALUD**

